



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 18 de noviembre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 223

124 páginas

NO SE DEJE ENGAÑAR



La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni para emitir facturas de cobro. El acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** a través de www.imprentanacional.go.cr

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

(50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. En el caso de esta tasa, lo referente a construcción de aceras corresponderá al financiamiento de construcción de aceras por parte de las municipalidades, en los supuestos que establece el artículo 84 de esta ley. De esta forma, la tasa deberá contemplar el costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras por efecto de la excepción de cobro del costo de las obras en el caso de demostración de carencia de recursos económicos suficientes por parte del propietario o poseedor, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 84 de esta ley. Además, deberá contemplar las necesidades de recursos por parte de las municipalidades para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento por parte de los munícipes y sin perjuicio del cobro correspondiente al propietario del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de esta ley.

La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquier otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.

La municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente; además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, e incorporararlos dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal.

Los recursos provenientes del 10% de utilidad a los que refiere este artículo podrán ser utilizados por las municipalidades prioritariamente en el desarrollo de estos, ya sea de manera separada o conjunta, pudiéndose invertir o reforzar algún servicio con recursos provenientes de otro u otros, así como en gastos de capital de cualquier otro proyecto, programa o meta definida en la planificación institucional.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas, **Diputado**

10 de noviembre de 2021

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021601623).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43209-S-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE SALUD
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974; los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 de 5 de junio de 1990; la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada mediante la Ley N° 7414 de 13 de junio de 1994; la aprobación del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado mediante la Ley N° 8219 del 8 de marzo de 2002; el Acuerdo de París, ratificado mediante la Ley N°9405 del 04 de octubre de 2016; la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, N° 7447 de 3 de noviembre de 1994; los artículos 1, 2, 49 a 72 de la Ley Orgánica del Ambiente, N°7554 de 4 de octubre de 1995; el Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE del 17 de marzo de 2011; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE, del 4 de diciembre de 2009; artículos 1, 2, 262, 263, 275, 276, 278, 279, 280, 281 y 344 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; y los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 12, 14, 28 y 30 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 del 24 de junio de 2010.

Considerando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción, velando por un adecuado reparto de la riqueza; además, estipula que el Estado debe garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en respeto del derecho a la protección de la salud humana que se deriva del derecho a la vida.

2°—Que el Estado Costarricense está comprometido con la implementación del Acuerdo de París, aprobado por la Ley N° 9504 del 4 de octubre de 2016, que tienen como objetivo mejorar la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático; por ello existe

un esfuerzo en el contexto de los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAII) de establecer medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, como objetivo último para lograr la estabilización de las concentraciones de éstas en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

3°—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 de 4 de octubre de 1995, establece que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país, sobre los que el Estado Costarricense mantendrá un papel preponderante, pudiendo dictar medidas generales y particulares, relacionadas con la investigación, exploración, explotación y desarrollo de esos recursos, con base en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

4°—Que la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, N° 7447 del 03 de noviembre de 1994, establece la obligación para el MINAE, de consolidar la participación del Estado en la promoción y ejecución gradual del programa de uso racional de la energía, mediante la incorporación de tres postulados: a) la obligación de ejecutar proyectos de uso racional de la energía en empresas de alto consumo, b) el control sobre los equipos y las instalaciones y c) el establecimiento de un sistema de plaqueo que informe a los usuarios de su consumo energético.

5°—Que el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2018-2022, establece como una intervención estratégica el incrementar la adopción de patrones sostenibles de producción y consumo en la sociedad costarricense para fomentar la competitividad empresarial y los estilos de vida más saludables. En ese sentido el PGAII, es el mecanismo que tiene el Estado Costarricense de promover a lo interno prácticas sostenibles, que a su vez promueven ahorros e incentivan inversiones que consideran criterios ambientales y sociales que impactan positivamente a nivel nacional.

6°—Que mediante distintos Acuerdos del Consejo de Gobierno y Directrices, relacionadas con el ahorro, uso racional y eficiente de la electricidad y los combustibles, se solicita a las instituciones públicas la elaboración y ejecución de programas de reducción y uso eficiente de la energía en sus respectivas instalaciones.

7°—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento, además de la Directriz Presidencial N° 01-MP-MEIC del 8 de mayo del 2006, obligan a un análisis de las regulaciones existentes y a establecer, en las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública encargadas de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, un trámite único y compartido.

8°—Que el artículo 7° inciso e) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839 del 24 de junio de 2010, establece que el Ministerio de Salud, deberá de fomentar e implementar la coordinación interinstitucional para una gestión integral de residuos, insertándola a una acción ambiental pública, para optimizar e integrar coherentemente los esfuerzos y recursos de la Administración Pública central y descentralizada en esa materia.

9°—Que el artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 del 24 de junio de 2010, establece que las instituciones de la Administración Pública implementarán sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos y el desarrollo

de hábitos de consumo y el manejo adecuado, que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la obligación de que todo ente generador de residuos debe contar y mantener actualizado un programa de manejo integral de residuos.

10.—Que el Poder Ejecutivo dentro de sus facultades de dirección y coordinación, tiene la obligación de velar porque las instituciones que conforman la Administración Pública se ajusten a las políticas, estrategias, objetivos, acciones y metas nacionales, tal y como se le exige al sector privado. Asimismo, es un deber del Estado, promover que los procesos de las instituciones públicas se autorregulen y de esta forma se utilicen más eficientemente los recursos, logrando así un desarrollo sostenible.

11.—Que existe una importante concordancia de los objetivos del Programas de Gestión Ambiental Institucional con las metas de algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS). Por ejemplo, el ODS 9 que impulsa el desarrollo de infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, mismo que a su vez, refiere al desarrollo económico y al bienestar humano. También cobra relevancia el ODS 12, sobre Producción y Consumo Sostenible, en especial lo referente a lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales, la disminución de la generación de residuos mediante la prevención, reducción, reciclaje y reutilización y la promoción de prácticas de contratación pública sostenible, donde adicionalmente los Programas de Gestión Ambiental Institucional se constituyen en herramientas para adaptar medidas urgentes, que combatan el cambio climático y sus efectos, en concordancia con el propósito principal del ODS 13.

12.—Que el Estado Costarricense promulgó mediante el Decreto Ejecutivo N° 41032-PLANMINAE-RE la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030, que impulsa una serie de acciones estratégicas coincidentes con el accionar de los Programas de Gestión Ambiental Institucional en las áreas de construcción sostenible, producción sostenible, sistemas agro-alimentarios, estilos de vida sostenible y compras públicas sostenibles.

13.—Que es necesario establecer lineamientos estandarizados, para la elaboración e implementación de los Programas de Gestión Ambiental Institucional en el sector público, que incluyan los aspectos de gestión de residuo, cambio climático y energía que permitan la integración, el análisis y el seguimiento de la información.

14.—Que siguiendo el principio de mejora continua de los Sistemas de Gestión Ambiental, después de 10 años de implementación de los Programas de Gestión Ambiental Institucional en la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE “Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica”, se requieren ajustes y nuevas orientaciones a fin de fortalecer y consolidar este Programa. Asimismo, se hace necesario ubicar este instrumento en las condiciones actuales del país, donde los ahorros y el uso racional de los recursos es un imperativo.

15.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. *Por tanto,*

DECRETAN:

“REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL INSTITUCIONAL EN EL SECTOR PÚBLICO DE COSTA RICA, DECRETO EJECUTIVO N° 36499-S-MINAE DEL 17 DE MARZO DE 2011”

Artículo 1°—Refórmense los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 19 del Reglamento para la elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el sector público de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE del 17 de marzo de 2011, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 4°—**Comisión Técnica de los PGAI.** El jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), integrará una comisión denominada Comisión Técnica de los PGAI (CT), con el fin de brindar seguimiento a la implementación del presente Reglamento en las instituciones de la Administración Pública costarricense.

El jerarca nombrará a los integrantes de la CT, que estará conformada por un titular y un suplente, representantes de cada una de las siguientes direcciones del MINAE: Dirección de Energía (DE), Dirección de Cambio Climático (DCC) y la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA), quien será la dependencia que preside el órgano colegiado.

Además, contará con un titular y un suplente, representantes del Ministerio de Salud (MS), designados por el jerarca institucional. La integración de estos funcionarios a la CT, se hará efectiva, una vez que se comunique formalmente al jerarca del MINAE su nombramiento. La representación de la DIGECA, se encargará de convocar a los miembros de la CT a reuniones y a las actividades necesarias para la implementación de este Reglamento”.

“Artículo 5°—**Funciones de la CT.** Serán funciones de la CT las siguientes:

- a) Capacitar cuando corresponda al personal del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ambiente y Energía que apoyará la revisión y el seguimiento de los PGAI; lo anterior en apego a las competencias y rectorías de cada institución que integra la CT.
- b) Elaborar, aprobar y dar a conocer el reglamento interno de la CT, sus reformas, los procedimientos y herramientas para la elaboración y seguimiento de los PGAI, así como garantizar su implementación.
- c) Elaborar las recomendaciones para el mejoramiento de los PGAI o Informes de Avance, en los temas de eficiencia energética, manejo de residuos sólidos, manejo de aguas residuales y cambio climático. Para el cumplimiento de esta función, la CT podrá apoyarse en el personal del MINAE y MS.
- d) Asesorar y capacitar a las Comisiones Ambientales Institucionales que lo requieran, sobre aspectos relacionados con la elaboración e implementación de los PGAI.
- e) Configurar e implementar un sistema de reporte de consumos (energía eléctrica, agua, combustibles y papel), además la generación de residuos (ordinarios, peligrosos y especiales), que permitan verificar el resultado de la implementación de las medidas ambientales propuestas en los PGAI y reportar resultados globales en el sector público.
- f) Brindar anualmente una oferta de capacitación, para contribuir con la ejecución efectiva de los PGAI en todas las instituciones de la Administración Pública.

g) Definir y aplicar mecanismos de muestreo, para verificar el cumplimiento de la implementación de los PGAI del Sector Público que considere oportunos. Incluidas las visitas de seguimiento a las instituciones y las reuniones no presenciales.

h) Proponer y ejecutar mecanismos de calificación sobre el cumplimiento del PGAI para las instituciones públicas, de tal forma que se promueva la transparencia, rendición de cuentas y la excelencia ambiental. Reconociendo aquellas instituciones que demuestren un destacado desempeño ambiental.

i) Elaborar un informe anual de presentación e implementación de los PGAI, de las instituciones a las que se les brindó seguimiento. Dicho informe será remitido al jerarca del MINAE, quien a su vez lo hará de conocimiento del Consejo de Gobierno y la Contraloría General de la República.

j) Apoyar el establecimiento de mecanismos estratégicos de mejora continua, para el proceso de gestión ambiental institucional.

k) Cualquier otra función que en virtud de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento corresponda”.

“Artículo 7°—**Comisión Ambiental Institucional (CAI).** Cada institución de la Administración Pública, de acuerdo con su naturaleza y organización administrativa, deberá conformar una comisión ambiental institucional, que estará integrada por representantes de diferentes departamentos, dentro de los cuales se sugiere que estén las siguientes áreas: ambiental, financiera, presupuestaria, planificación, servicios generales, proveeduría, transporte, recursos humanos, comunicación y cualquier otro que se considere necesario para elaborar e implementar su PGAI. Asimismo, se deberá establecer una persona responsable de la coordinación del PGAI, que será el contacto entre la institución y la DIGECA”.

“Artículo 8°—**Funciones de la Comisión Ambiental Institucional (CAI).** Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar un proceso participativo de elaboración del PGAI, en donde se involucren el mayor número de personas de áreas o departamentos de la institución y presentar el PGAI elaborado al jerarca, para su revisión y aprobación.
- b) Coordinar con las instancias internas de la institución, lo correspondiente a la implementación de las medidas ambientales, divulgación, capacitación, las compras sostenibles, los registros de consumo y generación de residuos sólidos (ordinarios, especiales y peligrosos), además de cualquier otra tarea vinculada con la efectiva ejecución del PGAI.
- c) Elaborar anualmente el informe de avance de implementación del PGAI, que se establece en el presente reglamento y remitirlo al jerarca institucional, para su revisión, aprobación y firma.
- d) Informar a la DIGECA sobre los cambios de jerarca o de algún miembro de la Comisión Ambiental Institucional, incluido el puesto de coordinación.
- e) Atender y facilitar las labores de seguimiento del PGAI por parte de la CT o su representación, ya sea mediante visitas presenciales o reuniones no presenciales, incluyendo lo relacionado con la preparación de las evidencias requeridas para respaldar el nivel de implementación alcanzado por el programa.

f) Cualquier otra que se derive de la elaboración e implementación del PGAI en la institución”.

“Artículo 9°—**Sobre el PGAI y actualizaciones del PGAI.** El jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía, vía resolución administrativa, oficializará el contenido de las guías y manuales respectivos aprobados por la CT, con base en los cuales las instituciones de la Administración Pública serán orientadas para la elaboración de sus PGAI y las respectivas actualizaciones de estos programas.

De igual forma la CT elaborará guías y otros instrumentos que servirán para sensibilizar, orientar y apoyar al personal de las instituciones involucradas en la elaboración y puesta en marcha de los PGAI.

Dichas guías, plantillas, manuales y demás instrumentos, serán puestos a disposición de las instituciones en el sitio web: <http://www.digeca.go.cr>”.

“Artículo 10.—**Presentación del PGAI y actualizaciones.** Los PGAI y sus actualizaciones, deberán remitirse a la DIGECA, instancia que fungirá como ventanilla única para la recepción de estos documentos. Los mismos deberán entregarse en forma electrónica con la firma digital del jerarca institucional. La documentación deberá estar debidamente identificada con el nombre de la institución y el contenido del PGAI solicitado en los términos establecidos en este reglamento.

Desde la DIGECA, estos documentos se remitirán de manera digital a los miembros de la CT, para que realicen sus respectivas observaciones en especial dentro de su ámbito de competencia. Para esto se podrá hacer uso del correo electrónico institucional u otro medio digital que asegure su envío oportuno.

Toda la documentación generada como parte del proceso de elaboración, actualización o seguimiento del PGAI, deberá ser resguardada en la institución que funge como administrada por parte del encargado o coordinador de la Comisión Ambiental Institucional. Dicha documentación deberá estar correctamente ordenada, foliada y rotulada, además de estar disponible para los funcionarios encargados de su revisión. El responsable del PGAI, deberá velar por que la información se mantenga actualizada y en buen estado”.

“Artículo 11.—**Plazo de revisión de los PGAI.** La CT contará con un plazo de 40 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción del PGAI por parte de la DIGECA, para remitir a las instituciones públicas que presentaron el programa, una respuesta (nota de retroalimentación) que integre las recomendaciones emitidas tanto por los funcionarios de la DIGECA como en los casos que corresponda, las emanadas por los miembros de la CT, pudiendo incluso rechazar de forma justificada el programa presentado”.

“Artículo 12.—**Responsabilidad y seguimiento interno del PGAI.** El o la jerarca de cada institución que presenta el PGAI o quien en su momento ostente este cargo, será el responsable del cumplimiento del mismo de conformidad con los artículos 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, y deberá:

- a) Aprobar y firmar la política de gestión ambiental institucional y el PGAI.
- b) Remitir formalmente a la DIGECA el PGAI o su respectiva actualización y cualquier otro instrumento que se establezca para el seguimiento del mismo.

c) Constituir la CAI de manera formal y designar ante la DIGECA, la persona responsable de coordinarla.

d) Facilitar y aprobar los mecanismos necesarios, para dar a conocer el PGAI a todos sus funcionarios, así como garantizar la implementación de las medidas ambientales contenidas en el PGAI; de modo tal que se facilite el logro de los compromisos sobre gestión ambiental.

e) Comunicar a la CT si existe alguna información integrada al PGAI que se deba mantener en reserva con la debida justificación. Lo anterior, por el carácter público de los datos del PGAI o del proceso de seguimiento.

f) Incorporar dentro de los Planes Anuales Operativos y los respectivos presupuestos de la institución, las acciones que garanticen la elaboración, implementación y mejora continua del PGAI.

g) Establecer un mecanismo de comunicación permanente con la CAI, a fin de que esta cuente de manera efectiva con el apoyo y respaldo al más alto nivel”.

“Artículo 13.—**Informes de Avance.** En marzo de cada año, las instituciones públicas deberán presentar ante la DIGECA un informe de avance anual que refleje el estado de implementación del PGAI.

Estos informes deberán contener registros cuantificables y análisis de los mismos, que permitan visualizar el impacto de las medidas implementadas del PGAI en aspectos tales como: consumo de energía eléctrica, consumo de agua, consumo de combustibles, consumo de papel y separación de residuos sólidos (ordinarios, peligrosos y especiales), sin perjuicio de que se incluya el reporte de otros aspectos ambientales inherentes al quehacer institucional. También deberá ser reportada la implementación de buenas prácticas ambientales, compras públicas sustentables e información ambiental solicitada bajo algún instrumento legal específico, considerando la naturaleza jurídica de cada institución pública.

Los lineamientos y manuales con base en los que las instituciones de la Administración Pública elaborarán sus informes de avance, serán aprobados por la CT y publicados en la página web: www.digeca.go.cr”.

“Artículo 14.—**Plazos para presentar el PGAI.** Las instituciones de la Administración Pública presentarán sus PGAI dentro del plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento, de no hacerlo se considerará que se encuentran en incumplimiento de la legislación ambiental vigente, cuya falta será imputable al jerarca institucional”.

“Artículo 17.—**Vigencia del PGAI y presentación de las actualizaciones.** El PGAI tendrá una vigencia de 5 años contados a partir del momento de la entrega del primer PGAI a la DIGECA. Una vez concluido este plazo, será responsabilidad del jerarca de cada institución obligada a contar con el PGAI, remitir de oficio a la DIGECA una actualización de este. Los jarcas de cada institución, también tendrán la posibilidad de entregar dicha actualización previo al vencimiento del plazo con la justificación técnica para dicho proceder.

Respecto a las actualizaciones del PGAI, una vez entregadas, estas quedarán registradas en la base de datos de la DIGECA.

Para cada actualización del PGAI, se emitirán observaciones en el contexto de las notas de retroalimentación que se generan con los mecanismos de seguimiento. Dado que las actualizaciones del PGAI, se fundamentan en el principio de mejora continua de los sistemas de gestión ambiental, las mismas no requerirán un aval de la CT para iniciar su implementación.

La actualización del PGAI deberá realizarse conforme las guías y herramientas aprobadas por la CT para la elaboración de estos programas y puestas a disposición en el sitio web <http://www.digeca.go.cr/areas/programas-de-gestion-ambiental-institucional> y aprobadas vía resolución por el jerarca del MINAE”.

“Artículo 19.—**Reconocimiento Excelencia Ambiental.** Anualmente serán reconocidas las instituciones públicas que obtengan los mayores rangos en el puntaje de calificación por su destacada implementación del PGAI, las cuales serán ubicadas en la posición de Excelencia Ambiental. Dicha calificación será establecida en apego a los rangos estipulados en un sistema denominado “Semáforo de Implementación del PGAI”, siguiendo los procedimientos que la CT establezca y publique en la página web de la DIGECA (www.digeca.go.cr)”.

Artículo 2º—Adiciónense los artículos 1 bis, 9 bis y 13 bis al Reglamento para la elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el sector público de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE del 17 de marzo de 2011, que se leerán de la siguiente forma:

“Artículo 1º Bis.—**Abreviaturas.** Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes abreviaturas:

1. CAI: Comisión Ambiental Institucional.
2. CT: Comisión Técnica de los Programas de Gestión Ambiental Institucionales.
3. DCC: Dirección de Cambio Climático.
4. DE: Dirección de Energía.
5. DIGECA: Dirección de Gestión de Calidad Ambiental.
6. MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.
7. PGAI: Programa de Gestión Ambiental Institucional.”

“Artículo 9º Bis.—**Contenido de los PGAI y sus actualizaciones.** Las instituciones públicas en la elaboración de sus PGAI y sus actualizaciones deberán considerar lo establecido en las guías y manuales, donde se contemplan al menos los siguientes aspectos:

1. Portada.
2. Índice.
3. Introducción (incluye una breve reseña del quehacer de la institución, su naturaleza jurídica y estructura).
4. Cuadro de datos generales de la institución (con información del Jerarca y los integrantes de la Comisión Ambiental Institucional).
5. Declaración Jurada de cumplimiento ambiental, debidamente firmada por el Jerarca.
6. Diagnóstico Ambiental (con base en las herramientas que proporcionará la CT).
7. Alcance del PGAI (incluye un inventario total de edificaciones donde se desarrollan actividades bajo la responsabilidad institucional).
8. Plan de Acción (con acciones de corto, mediano y largo plazo, que deben ser implementadas en 5 años).
9. Anexos, en los que será obligatoria la inclusión de Protocolos de evaluación de la fase diagnóstica, hoja de registro de consumo (tales como agua,

combustible, energía eléctrica, papel), respaldo de manejo adecuado de aguas residuales, hoja de registro de generación de residuos sólidos ordinarios, de manejo especial y peligrosos”.

“Artículo 13 bis.—**Seguimiento de los PGAI.** Desde la DIGECA se programará el seguimiento a la implementación del PGAI que llevan a cabo las instituciones de la Administración Pública. Para ello podrá emplear los mecanismos que considere oportunos, los cuales pueden ser presenciales o no.

Para este seguimiento se emplearán las herramientas de calificación que hayan sido debidamente aprobadas por la CT, comunicadas a las instituciones de la administración pública y divulgadas en el sitio web de la DIGECA <http://www.digeca.go.cr>.

Posterior a la aplicación de las herramientas de calificación, desde DIGECA, se remitirá al jerarca y al Coordinador institucional del PGAI, un oficio de retroalimentación, donde se indique la calificación del nivel de implementación del PGAI y las respectivas recomendaciones, que se consideren necesarias. La calificación otorgada, ubicará a las dependencias públicas en un “Semáforo de Implementación de los PGAI” que es el instrumento mediante el cual, la CT ubica en categorías los resultados obtenidos por parte de las instituciones públicas en la implementación del PGAI.

Las categorías establecidas en el Semáforo de Implementación de los PGAI son:

- a) Verde (- ó +): indicará una gestión ambiental de muy buena a excelente,
- b) Amarilla (- o +); indicará una gestión ambiental de regular a buena,
- c) Roja (+ o -): indicará una gestión ambiental de deficiente a muy deficiente. En los casos donde no se pudiera hacer el seguimiento por razones documentadas e imputables directamente a la institución que debe ser evaluada, dicha institución será ubicada en el rango de muy deficiente, hasta tanto no se pueda realizar la corroboración de su condición por los mecanismos que sean definidos por la CT”.

Transitorio único. Las instituciones públicas que, al momento de publicación de la presente reforma, cuenten con su PGAI vigente, prolongarán su actualización hasta el cumplimiento del plazo de 5 años, contados para cada institución a partir de la entrega que se realizó a la DIGECA del PGAI respectivo. Mientras que las instituciones de la Administración Pública que aún no cuentan con el PGAI, deberán de presentarlo en el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo número 36499 “Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica”.

Artículo 3º—**Vigencia.** El presente reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—O.C. N° 043201900010.—Solicitud N° 308651.—(D43209 - IN2021601720).